

AMC/STC/A/004/2021

ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PROVISIONAL DE GOBIERNO 2021 – 2023 PARA LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E.**

Luis Gerardo Quijano Morales, titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras en mi calidad de Presidente del Concejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción VI, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, Apartado A, numeral 4, así como el Apartado B, numerales 4 y 5; 53 Apartado A, numerales 1 y 12, Apartado B, numerales 1 y 3, Apartado C, numerales 1 y 3, fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 11, fracción I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 16, 81, 88, 97 y 104, fracción III, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como 14, fracción III, 37, 39 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, someto a la consideración del Concejo como cuerpo colegiado, el presente **“ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PROVISIONAL DE GOBIERNO 2021 – 2023 PARA LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS”**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. – Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la planeación de la Ciudad de México deberá ser democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Así mismo, establece en su numeral 4, que la planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Segundo. - Que de conformidad con el propio artículo 15, Apartado B, numeral 5, los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de México. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

Tercero. - Que de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo; así mismo, establece en el artículo 111, que el programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local.

Cuarto. - Que el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México señala que los programas elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México y, a su vez, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, establece en su Artículo 11 Fracción I, que corresponde a la persona titular de la Alcaldía formular el programa de gobierno de la demarcación territorial y remitirlo en los plazos establecidos para ello al Congreso.

Quinto. - Que de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, la programación y ejecución presupuestal de la Alcaldía deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

Sexto. - Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México señala que los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales; así mismo, el artículo 115 del propio ordenamiento establece que los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

Séptimo. - Que de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto; mientras que el

artículo 117 de la misma Ley señala que los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia; mientras que el artículo 118 del multicitado ordenamiento dispone que la Unidad Administrativa especializada en la planeación del desarrollo de las Alcaldías, deberá observar los criterios y mecanismos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Octavo. – Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México señala que las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia, elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado; formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Noveno. – Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de enero de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 1 de abril de 2020, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de enero de 2021; mientras que su párrafo cuarto señala que la o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Décimo. – Que sujeto a lo establecido por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Local, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que a partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Décimo Primero. – Que con fecha 2 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, en el cual se señala en su modificación, que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo harán el 1 de abril de 2023, el Programa de Ordenamiento Territorial el 1 de octubre de 2022, y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2023; mientras que la modificación al primer párrafo del Artículo Transitorio Octavo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece que el Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.

Décimo Segundo. - Que de conformidad con el artículo 53, Apartado C, numeral 3, Fracción III, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, respecto de las atribuciones del Concejo, en su parte conducente establecen que:

“Artículo 53

...

C. De los Concejos

Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

...

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, ...

...”

“Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, ...

..."

Artículo 14. Las atribuciones del Concejo como órgano colegiado son las siguientes:

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, ...

..."

En virtud de lo anterior, se propone al pleno del Concejo la aprobación del **"ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PROVISIONAL DE GOBIERNO 2021 - 2023 PARA LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SU ANEXO 1.**

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el **"ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PROVISIONAL DE GOBIERNO 2021 - 2023 PARA LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SU ANEXO 1**, el cual queda en los términos establecidos en el presente documento y que forma parte integral del Acuerdo. De conformidad con lo establecido por los artículos 15, Apartado A, numeral 4, así como el Apartado B, numerales 4 y 5; 53 Apartado A, numerales 1 y 12, Apartado B, numerales 1 y 3, Apartado C, numerales 1 y 3, fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 11, fracción I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 16, 81, 88, 97 y 104, fracción III, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como 14, fracción III, 37, 39 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo, notifíquese a la instancia correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Se declara aprobado por **MAYORÍA** el Acuerdo, ahora identificado como **AMC/STC/A/004/2021**, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, Apartado A, numeral 4, así como el Apartado B, numerales 4 y 5; 53 Apartado A, numerales 1 y 12, Apartado B, numerales 1 y 3, Apartado C, numerales 1 y 3, fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 11, fracción I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 16, 81, 88, 97 y 104, fracción III, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como 14, fracción III, 37, 39 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

Recábase las firmas de los miembros de este Concejo.

Notifíquese a la instancia correspondiente, para los efectos legales conducentes.



Luis Gerardo Quijano Morales
Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras
y Presidente del Concejo de la misma.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2021.